

para por mayor, ó otra Persona que este nombrase
en su lugar, y de su Cuenta y riesgo; Cobrando de cada
Carga de ocho arrobas, dos quantos, y aproximata si fue
se menga, ó mas en el numero de arrobas, segun esta
designacion, para cuyo efecto providenciara V.S. si lo
hubiere a bien, que del Caudal de Propios se cobre el
Peso, y tomara con la obra que sea necesaria, para que
quede establecido dicho Peso publico que contenga muy
util, y aun preciso para evitar los muchos fraudes, y abusos
que se estan experimentando; Al mismo fin podrian
beneficiarse algunos de los peñecos propios del V.S.
que estan en poder de Amotaxen, y no se contem-
plaren oy necesarios; Con cuyos productos podria
reintegrarse lo que se saca del Caudal de Propios.
Me he persuadido de que V.S. anaga condiciones ó ex-
tension para el establecim.to y gobierno de dicho
Peso, y para que todos quantos vendan, y rebendan por
mayor o menor, y qualquiera genero
comestible hayan de pagarlos ó tomarlos en el con-
vencion bajo las penas que V.S. veriva imponer
al contrabandero; Haya de tener el Jefe Amotaxen
libro formal, en que anote las pesadas con toda distin-
cion, dando al Vendedor papelita firmada con esa
presion de fecha, y Carga para su despacho, y que
aiga la mejor Cuenta y razon de todo ello.
Que ademas del Jefe que acostumbra tener el
Amotaxen en el Repero de la Carniceria Mayor,
haya de tener otro mas, adopcion tambien de
los Cav. fijos executores, y Diputados del Comun pa-
ra las Vistas, Reperos, y otras providencias que ten-
gan por conveniente a beneficio del Comun; Para